



DON FRANCISCO DE ASÍS SERRANO DE HARO MARTÍNEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE BADALONA.

C E R T I F I C O: Que en virtud de lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número uno de Badalona, y tras considerar, según se deduce de la cantidad reclamada, que el procedimiento de ejecución se refiere a la hipoteca constituida mediante escritura otorgada en Badalona, a uno de marzo de dos mil siete, ante el Notario Don Gaspar Ripoll Ortí, -existen otras hipotecas sobre la misma finca a favor del mismo acreedor- con respecto a la finca que se indica en el propio mandamiento, he examinado los libros correspondientes de este Registro, y de ellos resulta:

PRIMERO. Que dicha finca se describe en los libros del Registro, en los términos siguientes:

URBANA. ENTIDAD NUMERO DOSCIENTOS VEINTE. VIVIENDA de la sexta planta alta, piso sexto, puerta primera, escalera A, bloque cuatro del complejo urbanístico, sito en Badalona, entre la avenida Doctor Bassols y las calles Ricardo Strauss y en proyecto, de superficie sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: frente y fondo, vuelo restante terreno común del complejo urbanístico; izquierda entrando, escalera letra B; y derecha rellano de escalera por donde tiene entrada. Tiene un valor con respecto al del total inmueble de 0'300%.

Código Registral Único: 08052000508866

SEGUNDO. Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Don **LUIS LÓPEZ SERRANO**, con D.N.I. número 40947805P, por compra a la Compañía "Montseny, S.A.", mediante escritura otorgada en Badalona, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Don José A. García Cortázar Sagarminaga, que fue objeto de la inscripción 3ª, de la finca número 43.169 (numerada después con el 38.605), al folio 160 del tomo 1.755 del archivo, libro 768 de Badalona, de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.

La relacionada inscripción es la de dominio vigente en la actualidad de la finca de que se trata.

TERCERO. La finca de que se certifica fue segregada del total inmueble del que forma parte, que constituye la inscrita con el número 43.248, al folio 184 del tomo 1.700 del archivo, libro 724 de Badalona.

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica o sobre la expresada de su procedencia, desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, únicamente aparecen subsistentes las que se relacionan a continuación:

1).- Mediante escritura otorgada en Barcelona, a veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario Don Roberto Follia Camps, la Compañía Montseny, Sociedad Anónima, como propietaria del total terreno del repetido total inmueble del que procede y forma parte integrante la finca de que se trata, junto con la Compañía "Montnegre, S.A.", domiciliada en Barcelona, como propietaria de la finca constituida por una porción de terreno de superficie siete mil ciento cuarenta y un metros veinticinco decímetros cuadrados, inscrita con el número 33.063, al folio 113 del tomo 1.598 del archivo, libro 643 de Badalona, constituyeron las siguientes **SERVIDUMBRES**: Sobre la parte no edificada de dicha finca número 33.063, se constituyó servidumbre de



Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

paso para personas y automóviles a favor de la constituida por el terreno de la total finca de la que se segregó la finca de que se certifica y las que de la misma procedan, siendo predio dominante el referido terreno de dicha total finca, y predio sirviente la indicada finca número 33.063; y sobre la parte no edificada del repetido terreno de la total finca de la que forma parte la finca de que se certifica se constituyo servidumbre de paso para personas y automóviles a favor de dicha finca número 33.063, que sera predio dominante y las que de la misma procedan; siendo reciprocas las servidumbres constituida y sobre la parte no edificada o que no se edifique de ambos terrenos, no se podrán construir vallas ni cualquier otro tipo de cercado, destinándose a zona verde que podrá ser utilizada como paso libre o patio común y reciproco; según la inscripción 2ª de la finca número 43.248, al folio 64 del tomo 1.745 del archivo, libro 758 de Badalona.

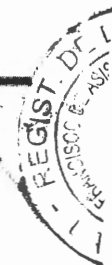
2). **NORMAS** dimanantes del régimen de propiedad horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte la finca de que se certifica, mediante escritura otorgada en Barcelona, a veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario Don Roberto Follia Camps, rectificada por otra otorgada en Barcelona, a veintiséis de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Don Roberto Follia Camps, que fue objeto de la inscripción 6ª de la finca número 43.248 (numerada después con el 37.153), al folio 184 del tomo 1.700 del archivo, libro 724 de Badalona; MODIFICADA mediante escritura otorgada en Badalona, a tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Don Carlos Bataller Soler, según la inscripción 7ª de la finca 37.153, al folio 1 del tomo 3.700 del archivo, libro 920 de Badalona dos.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL GRUPO PRIMERO. Expediente número B-GI-3038/70. Cedula 13-12-74.

3). **NORMAS** dimanantes de la mancomunidad de propietarios del Complejo Urbanístico denominado manzana XIII, comprendida entre las calles Oceanía, Ricardo Strauss y Avenida de África en el que está integrado el total inmueble del que forma parte la finca de que se certifica, mediante escritura otorgada en Badalona, a tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Don Carlos Bataller Soler, según la inscripción 8ª de la finca número 37.153, al folio 6 del tomo 3.700 del archivo, libro 920 de Badalona dos.

4). **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica, constituida por Don Luis López Serrano a favor de la "**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**", en garantía de las responsabilidades por principal, intereses y costas, por el plazo y con los pactos y condiciones resultantes de la escritura de constitución de hipoteca otorgada en Badalona, a dieciocho de diciembre de dos mil, ante el Notario Don Gaspar Ripoll Ortí, que fue objeto de la inscripción 4ª de la finca número 38.605, al folio 106 del tomo 3.743 del archivo, libro 963 de Badalona dos, de fecha veintiséis de enero de dos mil uno; **AMPLIADA Y MODIFICADA** dicha hipoteca, mediante escritura otorgada en Badalona, a cuatro de febrero de dos mil tres, ante el Notario Don Carlos Bataller Soler, según la inscripción 5ª de la finca 38.605, al folio 107 del tomo 3.743 del archivo, libro 963 de Badalona dos, de fecha veinte de marzo de dos mil tres; cuyas inscripciones se reproducen literalmente en el documento adjunto, para complementarlo.

5). **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica, constituida por Don Luis López Serrano, a favor de la "**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**", en garantía de las responsabilidades por principal, intereses y costas, por el plazo y con los pactos y condiciones resultantes de la escritura de constitución de hipoteca otorgada en Badalona, a uno de marzo de dos mil siete, ante el Notario Don Gaspar Ripoll Ortí, que fue objeto de la inscripción 7ª de la finca número 38.605, al folio 108 del tomo 3.743 del archivo, libro 963 de Badalona



dos, de fecha treinta de marzo de dos mil siete, cuya inscripción se reproduce literalmente en el documento adjunto, para complementarlo.

Se hace constar expresamente que se halla en la actualidad subsistente y sin cancelar la hipoteca relacionada.

Se extiende al margen de la relacionada inscripción de hipoteca la nota prevenida en el artículo 688 de la L.E.C.

6). **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica, constituida por Don Luis López Serrano, a favor de "CAIXABANK, S.A.", en garantía de las responsabilidades por principal, intereses y costas, por el plazo y con los pactos y condiciones resultantes de la escritura de constitución de hipoteca otorgada en Badalona, a dieciséis de julio de dos mil trece, ante el Notario Don Emilio Roselló García, que fue objeto de la inscripción 8ª de la finca número 38.605, al folio 110 del tomo 3.743 del archivo, libro 963 de Badalona dos, de fecha veinte de abril de dos mil quince, cuya inscripción se reproduce literalmente en el documento adjunto, para complementarlo.

Antes de la hora de apertura del libro Diario de Operaciones, no existe en el mismo ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

Se expide la presente con la fecha que consta al final de la certificación. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión

o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO DE ASIS SERRANO DE HARO MARTÍNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BADALONA 2 a día veintidós de febrero del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 208052273B5F3B77

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barc.	BADALONA NUMERO DOS	2 DE BADALONA	963	3.743

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 38.605

106



HIPOTECA

AFECCION. Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grave el acto de la inscripción adjunta. LIBERACION. De la referida afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 37.875 pesetas o 227,63 euros, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Badalona a veintiséis de enero de dos mil uno.

La precedente nota de afección queda CANCELADA, por casación de Badalona, 30 Marzo 2003.

AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta, por la 5ª que sigue. Badalona a 20 de marzo de 2003.

La finca de este número procede, de la inscrita con el número 43169 obrante al folio 161 del tomo 1755 del archivo, libro 768 de Badalona.

URBANA. ENTIDAD NUMERO DOSCIENTOS VEINTE. VIVIENDA de la sexta planta alta, piso sexto, puerta primera, escalera A, bloque cuatro del complejo urbanístico, sito en Badalona, entre la avenida Doctor Bassols y las calles Ricardo Strauss y en proyecto, de superficie sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. LINDA: frente y fondo, vuelo restante terreno común del complejo urbanístico; izquierda entrando, escalera letra B; y derecha rellano de escalera por donde tiene entrada. Tiene un valor con respecto al del total inmueble de 0'300%. CARGAS: Servidumbre según la inscripción 2ª de la finca 43248; normas dimanantes del régimen de propiedad horizontal en que se halla constituido el total inmueble según la inscripción 4ª de la finca 43248; rectificada por las inscripciones 6ª y 7ª; afección fiscal nota al margen de la inscripción 8ª de la finca 37153; normas de comunidad según la inscripción 8ª de la finca 37153; hipoteca según la inscripción 2ª de la finca 43169 y condición resolutoria según la inscripción 3ª de la finca 43169. Valorada esta finca con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Hipotecario en dieciséis millones setecientos catorce mil pesetas o cien mil cuatrocientos cincuenta y tres euros y dieciséis céntimos de euro. Don LUIS LOPEZ SERRANO, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Badalona, con domicilio en Avenida Africa, 4, escalera A, 6ª 1ª, y con D.N.I./C.I.F. 40947805P, ADQUIRIO esta finca, por compra, según la inscripción 3ª, de la finca número 43.169, al folio 160, del tomo 1755 del archivo, libro 768 de Badalona, y mediante la escritura que se dirá, el citado Don Luis Lopez Serrano obrando con el consentimiento de su esposa, Doña Mercedes Vilches Ochoa, mayor de edad, de la misma vecindad y domicilio que el anterior, y con D.N.I./C.I.F. 40951421J, la HIPOTECA, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, inscrita con el número uno en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Catalunya, con NIF G58899998, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja B5614, número 3003. Son pactos de trascendencia real a los efectos de la hipoteca, los siguientes: CAPITAL DEL CREDITO. La Caja abre una cuenta de crédito a los citados esposos Don Luis Lopez Serrano y Doña Mercedes Vilches Ochoa, hasta el límite de cinco millones de pesetas o treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos de euro. La parte acreditada recibe en el acto del otorgamiento de la escritura de "La Caixa", la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas o veintinueve mil treinta y cinco euros y cuarenta y dos céntimos de euro, en concepto de primera disposición. Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de doscientas cincuenta mil pesetas o mil quinientos dos euros y cincuenta y tres céntimos de euro. AMORTIZACION. El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un periodo de pago natural. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, el día primero del periodo siguiente al que corresponda cada cuota. INTERESES. La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "la Caixa", a



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>38.605</u>
		tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases: la primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura hasta el día treinta de Septiembre del año dos mil uno inclusive, siendo aplicable durante éste período el tipo de interés nominal anual de seis enteros por ciento. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante ésta fase serán variables. TIPO DE INTERES VARIABLE. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de la segunda fase del crédito será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. El Índice Referencia Adoptado es el "Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro" definido por el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España, que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual, a este tipo se le añadirá el diferencial para la primera disposición de cincuenta centésimas de punto, y mientras que para las restantes disposiciones el diferencial será de un entero y doscientas cincuenta milésimas de punto. No obstante, si hubiere transcurrido más de dos meses, sin que el citado Índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará como índice de Referencia el "Tipo Activo de Referencia de las Cajas de Ahorro", definido en el Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España, índice que se publica por dicho Banco con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. A este tipo, que tiene carácter de sustitutivo, se añadirá el diferencial para la primera disposición de doscientas cincuenta milésimas de punto, y mientras que para las restantes disposiciones será de un punto. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Dicho tipo de interés se calculará, se determinará y se notificará al interesado, según las reglas que se contienen en la escritura que se registra. El tipo máximo que pueda alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables será de once enteros por ciento. INTERESES DE DEMORA. En caso de no satisfacerse a "LA CAIXA", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, producirán intereses de demora al tipo de veinte enteros y cinco décimas por ciento nominal anual. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Por lo que respecta a la finca hipotecada, "LA CAIXA" podrá dar por vencido el crédito, en los supuestos siguientes: Si no se le hiciese efectivo a su vencimiento cualquiera de los pagos pactados de intereses y/o cuotas mixtas; si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca; si estuviera afectada por alguna carga o gravámen no conocido en el momento del otorgamiento de la escritura o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se inscribe, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la escritura que se inscribe o por cualquier otra previa de igual fecha. CUENTA DE

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barc.	BADALONA NUMERO DOS	2 DE BADALONA	963	3.743

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 38.605

107



CREDITO. Unicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: las disposiciones que la parte acreditada efectúe; los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonaran en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas como de las anticipadas. "LA CAIXA", a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. "LA CAIXA" notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de hacerlo posteriormente por vía judicial o notarial en los supuestos en que la Ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar, a todos los efectos, en la fecha a que la liquidación se refiere. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que de dicha liquidación resulte. El saldo de la liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de "la Caixa", a los efectos del ejercicio de la acción hipotecaria, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153 de dicho cuerpo legal y 245 de su Reglamento. En garantía del pago a "LA CAIXA" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de seis millones quinientas setenta y cinco mil pesetas, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta cinco millones de pesetas o treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos de euro en concepto de límite del crédito, b) hasta quinientas cincuenta mil pesetas o tres mil trescientos cinco euros y cincuenta y siete céntimos de euro en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido y c) hasta un millón veinticinco mil pesetas o seis mil ciento sesenta euros y treinta y siete céntimos de euro en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito, y de la cantidad de un millón de pesetas o seis mil diez euros y doce céntimos de euro en concepto de costas y gastos tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca, Don Luis Lopez Serrano obrando con el citado consentimiento de su esposa, CONSTITUYE HIPOTECA, a favor de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" sobre esta finca. EXTENSION DE LA GARANTIA. Con la finca hipotecada se entenderán hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere. ACCION JUDICIAL. La parte hipotecante concede a "LA CAIXA" la administración y posesión interina de la finca que se hipoteca, de conformidad con lo previsto en la Ley Hipotecaria. TASAN la finca hipotecada, a los solos fines de la subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar al principio de la presente inscripción. Se señala como DOMICILIO para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada el dieciocho de diciembre de dos mil, ante el Notario de Badalona Don Gaspar Ripoll Orti, en la que la entidad acreedora fué representada por Don Antonio Luque Sancho, mayor de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>38.605</u>
Remitida información a la notaría de <u>Carlos Bataller Soler</u> n.º <u>493/63</u> conforme a los arts. 175 RN y 384 RH. Badalona, 30 enero de 2003. cancelada la anterior nota. Badalona, 20 de marzo de 2003.	<u>FE 50-102</u> <u>242-81</u>	edad, casado, apoderado de la Caja y vecino de Badalona, en virtud de escrituras de poder y de ampliación de poder, otorgadas en Barcelona, a 19 de Abril de 1.991 y 25 de Noviembre de 1.992, ante el Notario Don José Vicente Martínez Borso López, inscritas en el Registro Mercantil de esta provincia, que se acompañan, actuando la parte deudora en nombre propio, cuya escritura fué presentada a las nueve horas, del diecinueve de diciembre de dos mil, según el asiento 132, del Diario 81. Pagado el Impuesto en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Badalona, a veintiséis de enero de dos mil uno.
El derecho de hipoteca de la inscripción adjunta queda afecto por cinco años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto de TP. y AJD.; se han pagado por autoliquidación 464,60 euros. Badalona a veinte de marzo de dos mil tres.	5ª AMPLIA- CION Y MODIFICA- CION DE HIPOTECA	ENTIDAD NUMERO DOSCIENTOS VEINTE. VIVIENDA de la sexta planta alta, piso sexto, puerta primera, escalera A, bloque cuatro del complejo urbanístico, sito en Badalona, entre la avenida Doctor Bassols y las calles Ricardo Strauss y en proyecto, descrita en la anterior inscripción 4ª. REFERENCIA CATASTRAL: No aportada la documentación a que se refiere el artículo 50.3 de la Ley 13/1996. CARGAS: Servidumbre a que se refiere la inscripción 2ª de la finca 43.248; Normas dimanantes del régimen de propiedad horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte; Afección fiscal nota al margen de la inscripción 8ª de la finca 37.153; Normas de comunidad a que se refiere la inscripción 8ª de la finca 37.153; Hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª precedente; Hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª precedente; Afección fiscal nota al margen de la inscripción 4ª precedente. Afección fiscal nota al margen de la inscripción 3ª de la finca número 43.179. Libre de arrendamientos. VALOR PERICIAL DE LA FINCA: ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve euros cuarenta y tres céntimos, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario.- Don LUIS LOPEZ SERRANO, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Badalona, con domicilio en Avenida Africa, 4, 6ª 1ª, escalera A, con D.N.I./C.I.F. 40947805P, ADQUIRIO esta finca, por compra, según la inscripción 3ª, de la finca número 43.169, al folio 160, del tomo 1.755 del archivo, libro 768 de Badalona; y, en ESCRITURA autorizada por el Notario de Badalona Don Carlos Bataller Soler, el cuatro de febrero de dos mil tres, dicho señor, obrando en nombre propio, junto con su esposa Doña MERCEDES VILCHES OCHOA, mayor de edad de su misma vecindad y domicilio, con D.N.I. 40.951.421-J, ambos deudores del préstamo a que se refiere la inscripción 4ª, precedente, junto la acreedora de dicha hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª precedente "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona" (domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Catalunya, NIF G58899998, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-5614), que se halla representada por Doña

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barc.	de Badalona nº DOS	2 de Badalona	963	3743

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 38.605

108



Genisa Seriol Ceron, mayor de edad, facultada en virtud de escritura de poder, otorgada en Barcelona, a 28 de julio de 1995, ante el Notario Don Ignacio Marique Plaza, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, que se reseña, **AMPLIAN Y MODIFICAN** la hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª precedente, en los términos siguientes: Ampliación de capital: Se incrementa el límite del crédito a que se refiere la inscripción 4ª precedente en veinticuatro mil cuarenta euros, y queda establecido en cincuenta y cuatro mil noventa euros sesenta y un céntimos de euro. La parte acreditada recibe, por mitad, en el acto del otorgamiento de la escritura de la entidad acreedora la cantidad de veinticuatro mil cuarenta euros, en concepto de primera disposición del importe del incremento del crédito. Modificación de las responsabilidades hipotecarias de la finca: Como consecuencia de la citada ampliación de capital se modifican las responsabilidades asignadas a esta finca en la hipoteca a que se refiere dicha inscripción 4ª precedente, RESPONDIENDO esta finca en lo sucesivo del pago a la entidad acreedora del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CATORCE CENTIMOS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos a saber: 1. Límite del crédito, cincuenta y cuatro mil noventa euros y sesenta y un céntimos de euro. 2. Intereses de un año al máximo pactado, hasta cinco mil novecientos cuarenta y nueve euros y noventa y siete céntimos de euro. 3. Intereses de demora de un año al tipo pactado hasta once mil ochenta y ocho euros y cincuenta y siete céntimos de euro. 4. Costas, con inclusión de gastos extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, diez mil ochocientos dieciocho euros y doce céntimos de euro. Valor de tasación para subasta de esta finca.- Ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve euros cuarenta y tres céntimos. Dejan subsistentes los demás pactos y condiciones establecidos en la inscripción 4ª precedente. En su virtud, INSCRIBO a favor de "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA" la expresada ampliación y modificación de hipoteca. Así resulta del Registro y de la citada escritura, presentada a las nueve horas, del cinco de febrero de dos mil tres, según el asiento 830, del diario 102; su situación fiscal se refleja en nota al margen. Badalona, a veinte de marzo de dos mil tres.

642 104

[Handwritten signature]



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>38605</u>
207 167 14706 1471 Remitido información a el notario de L. Ripoll A-75 ma 17 de mayo de 2007 27 febrero 2007 Cancelada la anterior nota. Badalona 30 Marzo 2007 ENTIDAD NUMERO DOSCIENTOS VEINTE. VIVIENDA de la sexta planta alta, piso sexto, puerta primera, escalera A, bloque cuatro del complejo urbanístico, sito en Badalona, entre la avenida Doctor Bassols y las calles Ricardo Strauss descrita en la anterior inscripción 4ª. CARGAS: SERVIDUMBRE a la que se refiere la inscripción 2ª de la finca 43248; NORMAS dimanantes del régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte; NORMAS de comunidad sobre el total inmueble de la finca de que se trata, con la finca 37408, y la mancomunidad que conjuntamente forman; Hipoteca a que se refieren las inscripciones 4ª y 5ª precedentes; Afección a que se refiere la inscripción 5ª; afección a que se refiere la nota extendida al margen de la inscripción 6ª. Libre de arrendamientos. Es vivienda familiar. Valor pericial de la finca: doscientos cuarenta y nueve mil	7ª HIPOTECA	ENTIDAD NUMERO DOSCIENTOS VEINTE. VIVIENDA de la sexta planta alta, piso sexto, puerta primera, escalera A, bloque cuatro del complejo urbanístico, sito en Badalona, entre la avenida Doctor Bassols y las calles Ricardo Strauss descrita en la anterior inscripción 4ª. CARGAS: SERVIDUMBRE a la que se refiere la inscripción 2ª de la finca 43248; NORMAS dimanantes del régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte; NORMAS de comunidad sobre el total inmueble de la finca de que se trata, con la finca 37408, y la mancomunidad que conjuntamente forman; Hipoteca a que se refieren las inscripciones 4ª y 5ª precedentes; Afección a que se refiere la inscripción 5ª; afección a que se refiere la nota extendida al margen de la inscripción 6ª. Libre de arrendamientos. Es vivienda familiar. Valor pericial de la finca: doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete euros y doce céntimos de euro, conforme a los dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario. TITULARIDAD REGISTRAL: don LUIS LOPEZ SERRANO, mayor de edad, casado, en régimen de Separación de Bienes, vecino de Badalona, con domicilio en Avenida Africa, 4, escalera A, 6º, 1ª, con N.I.F. 40947805P, según la inscripción 3ª precedente. HIPOTECA: Constitución: El



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barc	BADALONA Num. 2	BADALONA 2	963	3743

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 38605

109

Las precedentes veintitrés líneas quedan sin valor ni efecto alguno por haberse extendido erróneamente. Badalona, a 30 de marzo de 2007.

El derecho de hipoteca de la inscripción adjunta, queda afecto por cinco años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto de TP. Y APT.; se han pagado por autoliquidación 1.648,50 euros. Badalona a 30 de marzo de 2007.

indicado titular registral, obrando con el consentimiento de su esposa Doña MERCEDES VILCHES OCHOA, mayor de edad, de su misma vecindad y domicilio, con N.I.F. 40951421J, hipoteca esta finca a favor de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal números 621-629, con C.I.F. G58899998, inscrita con el número uno en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Catalunya e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-5614, que acepta. **Responsabilidades:** La hipoteca se constituye en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, por **máximo de ciento cincuenta y un mil doscientos euros**, del que corresponden: 1. **Límite del crédito, ciento veinte mil euros;** el límite se irá reduciendo desde el momento en que falten cuatro años para el vencimiento final. 2. **Intereses** de seis meses al tipo máximo pactado, hasta **cinco mil cien euros**. 3. **Intereses de demora** de dieciocho meses al tipo pactado, hasta **veintiséis mil cien euros**. 4. **Costas gastos, trece mil seiscientos cincuenta euros.** **Titularidad del crédito:** El crédito se concede a Don ANTONIO LOPEZ VILCHES y Doña JESICA LOPEZ FERNANDEZ, mayores de edad, solteros, vecinos de Badalona, Juan Valera, 197-207, 3º 2ª, con NN.II.FF. 46.722.761D y 47.272.894M. **Entrega:** Se instrumenta en cuenta corriente; ya se ha realizado una primera disposición por ciento veinte mil euros. **Una vez realizada esta disposición, el límite del crédito quedará establecido en la cantidad de un euro.** La parte acreditada y "la Caixa" podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir períodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales períodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de sesenta cuotas de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. La parte acreditada y "la Caixa" podrán también acordar el aplazamiento del pago de cuotas estableciendo a tal efecto un "período de espera". Tales períodos de espera, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número total conjunto de doce períodos de pago, ya sea en una o en varias veces. **Amortización:** El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día **veintiocho de febrero de dos mil cuarenta y siete**. La parte deudora deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de capital e intereses, por lo que cada disposición tendrá su propio vencimiento final y cuadro de amortización. **Intereses:** 1. La parte del crédito dispuesta devengará intereses, hasta el día treinta de septiembre de dos mil siete inclusive, al cuatro enteros y cinco décimas por ciento anual. 2. Entonces, y sucesivamente cada año, se fijará según el "tipo medio de los préstamos



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>38605</u>
		hipotecarios a más de tres años de Cajas de ahorro", más cero centésimas de punto para la primera disposición y de dos puntos para las restantes. 3. En defecto del anterior, según el "tipo activo de referencia de las Cajas de ahorro", más cero centésimas de punto para la primera disposición y de un punto cincuenta centésimas de punto para las restantes. 4. En ambos casos, redondeada la suma al cuarto de punto más próximo. 5. El defecto de ambos tipos se aplicará el último tipo vigente. 6. A efectos hipotecarios, el tipo máximo de interés será del ocho enteros y cinco décimas por ciento anual. Intereses de demora: Las cantidades impagadas devengarán intereses de demora al catorce enteros y cinco décimas por ciento nominal anual. Vencimiento anticipado: La parte acreedora podrá dar por vencido el crédito y ejecutar anticipadamente la hipoteca: en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del contrato; si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca; si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en esta escritura, a excepción de las afecciones al pago del impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha; si por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura objeto de esta inscripción se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en esta escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario; si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses; cuando la parte prestataria no acepte el nuevo tipo de interés, ni amortice el préstamo en el plazo máximo de seis meses. Extensión de la hipoteca: Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Barc	BADALONA Num. 2	BADALONA 2	963	3743

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 38605

110

enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. Ejecución: 1. El procedimiento de ejecución de la hipoteca podrá ser el de apremio, con sus especialidades, o el extrajudicial. 2. A efectos de SOBASTA se fija a esta finca un valor de doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete euros y doce céntimos de euro. 3. Para requerimientos y notificaciones se señala como domicilio el de la finca hipotecada. 4. En su caso el acreedor podrá otorgar la escritura de venta en representación de del hipotecante. 5. La eventual posesión instantánea del acreedor comprenderá las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores. Transmisión del crédito: La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión del crédito hipotecario. Representación: La acreedora está representada por Don ANTONIO LLUIS DIAZ, mayor de edad, con N.I.F.: 46025546H, en virtud de escrituras de poder y de ampliación de poder autorizadas por el Notario de Barcelona Don José Vicente Martínez Borsó López, el día 19 de abril de 1991, y el día 25 de noviembre de 1992, inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona. ACTA DE INSCRIPCION: En su virtud se inscribe el derecho de hipoteca sobre esta finca a nombre de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"; y se hace constar el destino de esta finca a vivienda familiar habitual. TÍTULO: Así resulta del Registro y de escritura autorizada el día uno de marzo de dos mil siete, por el Notario de Badalona Don Gaspar Ripoll Ortí, presentada a las quince horas y veintinueve minutos del uno de marzo de dos mil siete, según el asiento 509, del diario 173; su situación fiscal se refleja en nota al margen. Badalona a treinta de marzo de dos mil siete.

DESCRIPCION: ENTIDAD NUMERO DOSCIENTOS VEINTE. VIVIENDA de la sexta planta alta, piso sexto, puerta primera, escalera A, bloque cuatro del complejo urbanístico, sito en Badalona, entre la avenida Doctor Bassols y las calles Ricardo Strauss y en proyecto, descrita en la anterior inscripción 4ª. CARGAS: SERVIDUMBRE a que se refiere la inscripción 2ª de la finca 43248; NORMAS dimanantes del régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte la finca de que se trata, según la inscripción 4ª, rectificada por la 6ª y 7ª de la finca 43248; NORMAS de comunidad sobre el total inmueble de la finca de que se trata, con la finca 37408, y la mancomunidad que conjuntamente forman, según la inscripción 8ª de la finca 43248; Hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª, ampliada y modificada por la inscripción 5ª anteriores; Hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª, precedente. Libre de arrendamientos. La parte hipotecante manifiesta que la finca descrita tiene el carácter de vivienda habitual. Don LUIS LOPEZ SERRANO, mayor de edad, casado, en régimen de Separación de Bienes, vecino de Badalona, con domicilio en avenida Africa, 4A, 6, 1, con N.I.F. 40947805P, adquirió esta finca según la inscripción 3ª de la finca 43.169, al folio 160, del tomo 1753 del archivo, libro 768 de Badalona y seguidamente la

No se hace constar la referencia catastral aportada conforme a los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Badalona, a 20 de abril de 2015.

firmado digitalmente por el registrador: don FCO. DE ASIS SERRANO DE HARO MARTINEZ

El derecho de hipoteca de la inscripción adjunta, queda afecto por cinco años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto de TP. Y AJD.; se han pagado por autoliquidación 447,33 euros. Badalona a 20 de abril de 2015.

firmado digitalmente por el registrador: don FCO. DE ASIS SERRANO DE HARO MARTINEZ

8ª
HIPOTECA

Remitido informante a lo anterior de Emilia Boella
Cada 175 184 y 354 211 Badalona 3 Junio 2013

C. Boella
1755/13
11 Junio 2013

6.000

175-230
175-231
175-232
175-233
175-234
175-235
175-236
175-237
175-238
175-239
175-240
175-241
175-242
175-243
175-244
175-245
175-246
175-247
175-248
175-249
175-250
175-251
175-252
175-253
175-254
175-255
175-256
175-257
175-258
175-259
175-260
175-261
175-262
175-263
175-264
175-265
175-266
175-267
175-268
175-269
175-270
175-271
175-272
175-273
175-274
175-275
175-276
175-277
175-278
175-279
175-280
175-281
175-282
175-283
175-284
175-285
175-286
175-287
175-288
175-289
175-290
175-291
175-292
175-293
175-294
175-295
175-296
175-297
175-298
175-299
175-300
175-301
175-302
175-303
175-304
175-305
175-306
175-307
175-308
175-309
175-310
175-311
175-312
175-313
175-314
175-315
175-316
175-317
175-318
175-319
175-320
175-321
175-322
175-323
175-324
175-325
175-326
175-327
175-328
175-329
175-330
175-331
175-332
175-333
175-334
175-335
175-336
175-337
175-338
175-339
175-340
175-341
175-342
175-343
175-344
175-345
175-346
175-347
175-348
175-349
175-350
175-351
175-352
175-353
175-354
175-355
175-356
175-357
175-358
175-359
175-360
175-361
175-362
175-363
175-364
175-365
175-366
175-367
175-368
175-369
175-370
175-371
175-372
175-373
175-374
175-375
175-376
175-377
175-378
175-379
175-380
175-381
175-382
175-383
175-384
175-385
175-386
175-387
175-388
175-389
175-390
175-391
175-392
175-393
175-394
175-395
175-396
175-397
175-398
175-399
175-400
175-401
175-402
175-403
175-404
175-405
175-406
175-407
175-408
175-409
175-410
175-411
175-412
175-413
175-414
175-415
175-416
175-417
175-418
175-419
175-420
175-421
175-422
175-423
175-424
175-425
175-426
175-427
175-428
175-429
175-430
175-431
175-432
175-433
175-434
175-435
175-436
175-437
175-438
175-439
175-440
175-441
175-442
175-443
175-444
175-445
175-446
175-447
175-448
175-449
175-450
175-451
175-452
175-453
175-454
175-455
175-456
175-457
175-458
175-459
175-460
175-461
175-462
175-463
175-464
175-465
175-466
175-467
175-468
175-469
175-470
175-471
175-472
175-473
175-474
175-475
175-476
175-477
175-478
175-479
175-480
175-481
175-482
175-483
175-484
175-485
175-486
175-487
175-488
175-489
175-490
175-491
175-492
175-493
175-494
175-495
175-496
175-497
175-498
175-499
175-500
175-501
175-502
175-503
175-504
175-505
175-506
175-507
175-508
175-509
175-510
175-511
175-512
175-513
175-514
175-515
175-516
175-517
175-518
175-519
175-520
175-521
175-522
175-523
175-524
175-525
175-526
175-527
175-528
175-529
175-530
175-531
175-532
175-533
175-534
175-535
175-536
175-537
175-538
175-539
175-540
175-541
175-542
175-543
175-544
175-545
175-546
175-547
175-548
175-549
175-550
175-551
175-552
175-553
175-554
175-555
175-556
175-557
175-558
175-559
175-560
175-561
175-562
175-563
175-564
175-565
175-566
175-567
175-568
175-569
175-570
175-571
175-572
175-573
175-574
175-575
175-576
175-577
175-578
175-579
175-580
175-581
175-582
175-583
175-584
175-585
175-586
175-587
175-588
175-589
175-590
175-591
175-592
175-593
175-594
175-595
175-596
175-597
175-598
175-599
175-600
175-601
175-602
175-603
175-604
175-605
175-606
175-607
175-608
175-609
175-610
175-611
175-612
175-613
175-614
175-615
175-616
175-617
175-618
175-619
175-620
175-621
175-622
175-623
175-624
175-625
175-626
175-627
175-628
175-629
175-630
175-631
175-632
175-633
175-634
175-635
175-636
175-637
175-638
175-639
175-640
175-641
175-642
175-643
175-644
175-645
175-646
175-647
175-648
175-649
175-650
175-651
175-652
175-653
175-654
175-655
175-656
175-657
175-658
175-659
175-660
175-661
175-662
175-663
175-664
175-665
175-666
175-667
175-668
175-669
175-670
175-671
175-672
175-673
175-674
175-675
175-676
175-677
175-678
175-679
175-680
175-681
175-682
175-683
175-684
175-685
175-686
175-687
175-688
175-689
175-690
175-691
175-692
175-693
175-694
175-695
175-696
175-697
175-698
175-699
175-700
175-701
175-702
175-703
175-704
175-705
175-706
175-707
175-708
175-709
175-710
175-711
175-712
175-713
175-714
175-715
175-716
175-717
175-718
175-719
175-720
175-721
175-722
175-723
175-724
175-725
175-726
175-727
175-728
175-729
175-730
175-731
175-732
175-733
175-734
175-735
175-736
175-737
175-738
175-739
175-740
175-741
175-742
175-743
175-744
175-745
175-746
175-747
175-748
175-749
175-750
175-751
175-752
175-753
175-754
175-755
175-756
175-757
175-758
175-759
175-760
175-761
175-762
175-763
175-764
175-765
175-766
175-767
175-768
175-769
175-770
175-771
175-772
175-773
175-774
175-775
175-776
175-777
175-778
175-779
175-780
175-781
175-782
175-783
175-784
175-785
175-786
175-787
175-788
175-789
175-790
175-791
175-792
175-793
175-794
175-795
175-796
175-797
175-798
175-799
175-800
175-801
175-802
175-803
175-804
175-805
175-806
175-807
175-808
175-809
175-810
175-811
175-812
175-813
175-814
175-815
175-816
175-817
175-818
175-819
175-820
175-821
175-822
175-823
175-824
175-825
175-826
175-827
175-828
175-829
175-830
175-831
175-832
175-833
175-834
175-835
175-836
175-837
175-838
175-839
175-840
175-841
175-842
175-843
175-844
175-845
175-846
175-847
175-848
175-849
175-850
175-851
175-852
175-853
175-854
175-855
175-856
175-857
175-858
175-859
175-860
175-861
175-862
175-863
175-864
175-865
175-866
175-867
175-868
175-869
175-870
175-871
175-872
175-873
175-874
175-875
175-876
175-877
175-878
175-879
175-880
175-881
175-882
175-883
175-884
175-885
175-886
175-887
175-888
175-889
175-890
175-891
175-892
175-893
175-894
175-895
175-896
175-897
175-898
175-899
175-900
175-901
175-902
175-903
175-904
175-905
175-906
175-907
175-908
175-909
175-910
175-911
175-912
175-913
175-914
175-915
175-916
175-917
175-918
175-919
175-920
175-921
175-922
175-923
175-924
175-925
175-926
175-927
175-928
175-929
175-930
175-931
175-932
175-933
175-934
175-935
175-936
175-937
175-938
175-939
175-940
175-941
175-942
175-943
175-944
175-945
175-946
175-947
175-948
175-949
175-950
175-951
175-952
175-953
175-954
175-955
175-956
175-957
175-958
175-959
175-960
175-961
175-962
175-963
175-964
175-965
175-966
175-967
175-968
175-969
175-970
175-971
175-972
175-973
175-974
175-975
175-976
175-977
175-978
175-979
175-980
175-981
175-982
175-983
175-984
175-985
175-986
175-987
175-988
175-989
175-990
175-991
175-992
175-993
175-994
175-995
175-996
175-997
175-998
175-999
176-000
176-001
176-002
176-003
176-004
176-005
176-006
176-007
176-008
176-009
176-010
176-011
176-012
176-013
176-014
176-015
176-016
176-017
176-018
176-019
176-020
176-021
176-022
176-023
176-024
176-025
176-026
176-027
176-028
176-029
176-030
176-031
176-032
176-033
176-034
176-035
176-036
176-037
176-038
176-039
176-040
176-041
176-042
176-043
176-044
176-045
176-046
176-047
176-048
176-049
176-050
176-051
176-052
176-053
176-054
176-055
176-056
176-057
176-058
176-059
176-060
176-061
176-062
176-063
176-064
176-065
176-066
176-067
176-068
176-069
176-070
176-071
176-072
176-073
176-074
176-075
176-076
176-077
176-078
176-079
176-080
176-081
176-082
176-083
176-084
176-085
176-086
176-087
176-088
176-089
176-090
176-091
176-092
176-093
176-094
176-095
176-096
176-097
176-098
176-099
176-100
176-101
176-102
176-103
176-104
176-105
176-106
176-107
176-108
176-109
176-110
176-111
176-112
176-113
176-114
176-115
176-116
176-117
176-118
176-119
176-120
176-121
176-122
176-123
176-124
176-125
176-126
176-127
176-128
176-129
176-130
176-131
176-132
176-133
176-134
176-135
176-136
176-137
176-138
176-139
176-140
176-141
176-142
176-143
176-144
176-145
176-146
176-147
176-148
176-149
176-150
176-151
176-152
176-153
176-154
176-155
176-156
176-157
176-158
176-159
176-160
176-161
176-162
176-163
176-164
176-165
176-166
176-167
176-168
176-169
176-170
176-171
176-172
176-173
176-174
176-175
176-176
176-177
176-178
176-179
176-180
176-181
176-182
176-183
176-184
176-185
176-186
176-187
176-188
176-189
176-190
176-191
176-192
176-193
176-194
176-195
176-196
176-197
176-198
176-199
176-200
176-201
176-202
176-203
176-204
176-205
176-206
176-207
176-208
176-209
176-210
176-211
176-212
176-213
176-214
176-215
176-216
176-217
176-218
176-219
176-220
176-221
176-222
176-223
176-224
176-225
176-226
176-227
176-228
176-229
176-230
176-231
176-232
176-233
176-234
176-235
176-236
176-237
176-238
176-239
176-240
176-241
176-242
176-243
176-244
176-245
176-246
176-247
176-248
176-249
176-250
176-251
176-252
176-253
176-254
176-255
176-256
176-257
176-258
176-259
176-260
176-261
176-262
176-263
176-264
176-265
176-266
176-267
176-268
176-269
176-270
176-271
176-272
176-273
176-274
176-275
176-276
176-277
176-278
176-279
176-280
176-281
176-282
176-283
176-284
176-285
176-286
176-287
176-288
176-289
176-290
176-291
176-292
176-293
176-294
176-295
176-296
176-297
176-298
176-299
176-300
176-301
176-302
176-303
176-304
176-305
176-306
176-307
176-308
176-309
176-310
176-311
176-312
176-313
176-314
176-315
176-316
176-317
176-318
176-319
176-320
176-321
176-322
176-323
176-324
176-325
176-326
176-327
176-328
176-329
176-330
176-331
176-332
176-333
176-334
176-335
176-336
176-337
176-338
176-339
176-340
176-341
176-342
176-343
176-344
176-345
176-346
176-347
176-348
176-349
176-350
176-351
176-352
176-353
176-354
176-355
176-356
176-357
176-358
176-359
176-360
176-361
176-362
176-363
176-364
176-365
176-366
176-367
176-368
176-369
176-370
176-371
176-372
176-373
176-374
176-375
176-376
176-377
176-378
176-379
176-380
176-381
176-382
176-383
176-384
176-385
176-386
176-387
176-388
176-389
176-390
176-391
176-392
176-393
176-394
176-395
176-396



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 38605
		hipoteca, con el consentimiento de su esposa Doña Mercedes Vilches Ochoa, mayor de edad, de la misma vecindad y domicilio que el anterior y con N.I.F. 40951421J, a favor de "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en avenida Diagonal, 621 de Barcelona y con C.I.F. A08663619. Representada por Doña Raquel Carracedo Viu, mayor de edad, con N.I.F.: 46691877Z, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011. Titularidad del préstamo: El préstamo se concede al indicado titular y a su nombrada esposa, con carácter solidario. Dicha hipoteca se formaliza con arreglo las cláusulas que seguidamente se transcriben en su parte necesaria: "PACTO PRIMERO. Capital del préstamo. La PARTE DEUDORA recibe, por mitad, de "la Caixa", en este acto, a su entera satisfacción, mediante abono en la cuenta número 2100 0463 84 0100283877, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de VEINTITRÉS MIL EUROS (23.000 €). Cada uno de los prestatarios que integran la PARTE DEUDORA responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura. La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la finca que en esta escritura se hipoteca. PACTO SEGUNDO. Amortización. A) Vencimiento final y devolución del préstamo. El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La PARTE DEUDORA se obliga solidariamente a la devolución del capital prestado mediante el pago de ochenta cuotas sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o en su caso, al último día de la última cuota de intereses pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día de hoy, el primer día del periodo siguiente al que correspondan. B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de septiembre de dos mil trece y la última el día uno de abril de dos mil veinte. C) Importe de las cuotas mixtas. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. Las cuotas mixtas de un mismo periodo de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos periodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de cada una de dichas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo, será de TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (326,23 €). D) Amortización anticipada. I. La PARTE DEUDORA podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a esta escritura y que el importe rembolsado sea igual o superior al 5 por ciento del capital inicial. IV. Las amortizaciones o cancelaciones parciales afectarán al importe de las cuotas de amortización remanentes, las cuales serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética anteriormente indicada una vez descontada la parte de capital amortizado. No obstante "la Caixa" y la PARTE DEUDORA podrán pactar libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas. PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios. El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "la Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde hoy hasta el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del 3'831 por ciento. B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barc	BADALONA Num. 2	BADALONA 2	963	3743

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 38605

111

DEF

presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente. La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º) La fracción de interés que se devengue desde hoy hasta el día treinta y uno de julio de dos mil trece, inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1 en el ANEXO de esta escritura. 2º) CERO cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. 3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el ANEXO de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO de esta escritura. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a) OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (865,92 €), en concepto de intereses ordinarios. b) CUATRO MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.068,38 €), en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la presente escritura. **PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase.** A) Tipo de Interés Nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. B) Índice de Referencia Adoptado. Es el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos y las cajas de ahorros en el mes al que se refiere el índice, declarados al Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. El índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Índice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Índice de Referencia el "Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre 2 y 6 años" índice que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 38605 Pasa al Folio 111, del Tomo 4384, Libro 1604 de BADALONA 2
		tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El Diferencial es de 0'50 puntos, para el Índice de Referencia Adoptado y de 2'50 puntos, para el Sustitutivo. E) Comunicaciones. La PARTE DEUDORA podrá tomar conocimiento de los índices de referencia a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la página electrónica del Banco de España. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE DEUDORA deberá comunicarlo a "la Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del 7'831 por ciento. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. PACTO QUINTO. Gastos a cargo de la parte deudora. La PARTE DEUDORA asume el pago de los gastos de tasación del inmueble hipotecado, de todos los demás gastos y tributos derivados de esta escritura, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que este documento y el de su cancelación tengan acceso al citado Registro incluso los causados por las cartas de pago total o parcial del préstamo, de los derivados de la gestión de las correspondientes escrituras para su inscripción en el referido Registro, así como de los honorarios de letrado y derechos de procurador, en caso de reclamación judicial con imposición de costas al deudor. PACTO SEXTO. Intereses de demora. En el caso de no satisfacerse a "la Caixa", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, devengará día a día intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al DOCE por ciento (12%) nominal anual, variable, al alza o a la baja, para ajustarse al resultado de multiplicar por tres el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento de su devengo. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 5, prevista al efecto en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura. Estos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable será, como máximo, del 13'831 por ciento. PACTO SEXTO BIS. Causas de resolución anticipada. Sin perjuicio de lo estipulado en los restantes pactos



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARC	BADALONA Num. 2	BADALONA 2	1604	4384

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N. 38605 duplicado 111 Viene del Folio 111, del Tomo 3743, Libro 963 de BADALONA 2
		del presente contrato, la Caixa" podrá resolverlo y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en cualquiera de los siguientes supuestos: 1) En caso de impago por la parte deudora de tres cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses derivadas del presente contrato. Cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por períodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas como causa de resolución del contrato. 2) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que graven la finca, así como la prima del seguro de daños a cuya contratación se obliga la parte deudora y los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 3) Si la finca estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en esta escritura, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. 4) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en esta escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. 6) Si la finca fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. Esta causa de resolución será de aplicación a los arrendamientos de viviendas excluidos del principio de purga en la ejecución forzosa ex art. 13 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. 7) Si la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso: b) padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen, y la concurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias revelare un deterioro significativo de su solvencia o de su capacidad de pago. No obstante, la circunstancia a la que se refiere el apartado b) no será de aplicación si la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso, constituyen nuevas garantías suficientes. 8) Si los fiadores fuesen declarados en concurso o presentasen solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. CLÁUSULAS GENERALES PACTO SÉPTIMO. Domicilio de Pago. El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la PARTE DEUDORA autoriza irrevocablemente a "la Caixa" para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase frente a la misma por causa de la titularidad individual, entre sí o junto con terceros de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito. En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de "la Caixa", efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido. En todo caso, la compensación se notificará



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 38605
		oportunamente a quien corresponda. PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca. En garantía del pago a "LA CAIXA": a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, y d) de la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (1.150 €) para costas y gastos, sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de la parte deudora, Don Luis López Serrano, previo consentimiento que le presta en este acto su esposa Doña Mercedes Vilches Ochoa, constituye hipoteca a favor de "LA CAIXA" sobre la finca anteriormente descrita. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 693.1 LEC yo el Notario hago constar que para iniciar procedimientos de ejecución sobre el bien hipotecado en la presente escritura será necesario que venzan al menos tres plazos mensuales sin cumplir la parte deudora su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que la parte deudora ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. PACTO NOVENO. Extensión de la garantía. Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. La PARTE DEUDORA concede a "la Caixa" derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del préstamo y de las obligaciones que del mismo derivan. "la Caixa" hará entrega al hipotecante del sobrante de la indemnización, si lo hubiese. PACTO DÉCIMO. Acción judicial. Si "la Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, y sea aplicable salvo el procedimiento de ejecución directa sobre el bien hipotecado. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, "la Caixa" podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. PACTO DUODÉCIMO. Otras garantías. La PARTE DEUDORA en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa o quien se subrogue en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. PACTO DECIMOTERCERO. Seguro de la finca hipotecada. La PARTE DEUDORA se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. En las condiciones de la póliza deberá hacerse mención expresa de que la finca se encuentra hipotecada y que "la Caixa" es su acreedor hipotecario, incluyéndose asimismo la obligación del asegurador de notificar a "la Caixa" la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. PACTO DECIMOCUARTO. Información económica. La PARTE DEUDORA y los fiadores, si los hubiere, se obligan a facilitar a "la Caixa" la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
Barc.	BADALONA Num. 2	BADALONA 2	1604	4384

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N. 38605 duplicado 112
		con sus trabajadores. PACTO DECIMOSEPTIMO. Convenios concursales. La adhesión o el voto favorable de "la Caixa" a un convenio concursal del deudor principal o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún fiador, o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal, no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquélla frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consenten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de "la Caixa". Se archiva con el número 272 en el legajo de documentos públicos y privados de este Registro fotocopia de las fórmulas referidas anteriormente. En su virtud, INSCRIBO en favor de "CAIXABANK, S.A.", con inclusión del pacto a que se refiere el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, su DERECHO DE HIPOTECA sobre la finca de este número; y se hace constar el destino de esta finca a vivienda habitual. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada el día dieciséis de julio de dos mil trece, por el Notario de Badalona Don Emilio Roselló García, que en esta Oficina fue presentada a las nueve horas y dos minutos del veintitrés de febrero de dos mil quince, según el asiento 1451 del Diario 230 en unión a otra escritura autorizada el día cuatro de marzo de dos mil quince, por el Notario de Badalona, Don José Francisco Velasco Peché; su situación fiscal se refleja en nota al margen. Badalona, a veinte de abril de dos mil quince. <i>firmado digitalmente por el registrador: don FCO. DE ASIS SERRANO DE HARO MARTINEZ</i>